

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO DE LA VEREDA CRISTALES, MUNICIPIO DE BARBOSA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN y CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: La Comunidad Organizada se regulará por estos Estatutos y se denominará: **Asociación del Acueducto Rural Colectivo De la vereda Cristales, Municipio de Barbosa, departamento de Santander,** que se establece como una Entidad sin Ánimo de Lucro, de Interés Social, que funcionará como Persona Jurídica constituida por sus Asociados, con Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el ARTÍCULO 4 del Decreto 1688 de 2020.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: La Asociación, tendrá su domicilio en la vereda Cristales, Municipio de **Barbosa, Departamento de Santander** República de Colombia y su Radio de Acción será el que comprende la Vereda Cristales del municipio de Barbosa y solo hasta donde técnicamente lo permita el sistema de suministro y la disponibilidad de caudal de las fuentes que lo abastecen.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la **Asociación del Acueducto Rural Colectivo De la vereda Cristales, Municipio de Barbosa, departamento de Santander,** será de 100 años a partir de la fecha. No obstante, lo anterior, si la Asamblea General de Asociados así lo dispone, podrá fusionarse o vincularse a otros organismos que se ocupen de actividades similares, afines y complementarias o disolverse y liquidarse, conforme a causales de disolución establecidas en estos Estatutos y las previstas en la ley.

ARTÍCULO 4. CONSTITUCIÓN: La Asociación estará constituida por los asociados fundadores y por todas las personas que posteriormente se vinculen, cumpliendo los presentes Estatutos y su máxima autoridad la ejercerá la Asamblea General de asociados. La dirección estará a cargo de la Junta Directiva, como organismo permanente de administración y se integrará en la forma prevista dentro de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: **Asociación del Acueducto Rural Colectivo De la vereda Cristales, Municipio de Barbosa, departamento de Santander,** establece como su objeto social mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la captación, tratamiento,

distribución y suministro de agua para uso doméstico a través de la gestión comunitaria del agua; la defensa del agua como bien común y derecho humano, donde el trabajo, la cooperación, la solidaridad, la participación y la relación sostenible con el medio ambiente, en especial con la zona del nacimiento y recarga de la microcuenca prevalecen para el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 6: OBJETIVOS: Los objetivos de la Asociación, son en forma general los siguientes:

- a. Asumir, a través de la Junta Directiva las acciones necesarias pertinentes a la Administración de los bienes y servicios que preste la Asociación para cumplir con su objeto social.
- b. Realizar la operación y mantenimiento adecuado del sistema de suministro de agua con el fin de garantizar disponibilidad y calidad a todos sus asociados.
- c. Administrar adecuadamente los bienes que lleguen a formar parte de su patrimonio, como resultado de sus actividades u otras gestiones realizadas de acuerdo con los medios legales previstos.
- d. Gestionar ante entidades públicas y privadas, con objetivos afines, recursos para estudios, diseños, construcciones, reformas, ampliaciones y mejoras del sistema de suministro de agua.
- e. Motivar y educar a los asociados en la defensa, promoción y protección de los recursos naturales, especialmente del agua y en la protección de las cuencas hidrográficas, reforestándolas con árboles y especies propias de la región, para conservar y manejar adecuadamente el agua como bien común.
- f. Propiciar espacios de formación para los Asociados en sus deberes y derechos, y en los principios de la organización con el fin de fortalecer la transparencia, democracia, participación y liderazgo de los asociados.
- g. Establecer vínculos interinstitucionales o de otro carácter, que sirvan para su fortalecimiento como Asociación, garantizando la autonomía y la naturaleza jurídica.
- h. Articularse con organizaciones de segundo y tercer grado que tengan objetivos afines a la Asociación.
- i. Promover la participación comunitaria con el objeto de incidir en políticas públicas y marcos normativos locales.
- j. Participar en el ámbito local en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental, comunitario, económico y social.
- k. Desarrollar las acciones necesarias para la conservación y protección de las zonas de captación y de recarga hídrica de la fuente de abastecimiento.
- l. Promover la producción sostenible que favorezca la calidad y la disponibilidad adecuada de agua para los asociados.

- m. Promover el uso eficiente y el ahorro del agua en todas las actividades que realizan los asociados y en la gestión del sistema de suministro
- n. En el desarrollo de los anteriores objetivos, La Asociación podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato, desarrollo de actividades y operaciones económicas que se requieran para la realización del objeto social.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS: La Asociación orientará sus acciones, de acuerdo a los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones para todos sus asociados sin discriminación, por razones regionales, políticas, religiosas, raciales o de cualquier otra clase.
- b. Participación democrática en sus deliberaciones y decisiones.
- c. La autonomía, autodeterminación, autogobierno y autorregulación basados en el consenso.
- d. Apoyo mutuo y solidaridad entre asociados y asociadas.
- e. La garantía de la prevalencia del interés general sobre el particular.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS Y LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 8. Asociados: Se consideran asociados únicamente a las personas naturales, que hayan sido aceptadas como tal y que reúnan las siguientes calidades:

- a. Ser mayor de edad, o menor de edad mediante representación legal.
- b. Ser propietario del bien inmueble, con punto instalado o con aceptación por escrito de su solicitud de punto.
- c. Haber pagado el derecho asociativo.
- d. Haber asumido el compromiso de cumplir los estatutos y reglamentos internos de La Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de conexión y sus condiciones responderán a lo estipulado en el **Reglamento de gestión del sistema de suministro** de agua aprobado por la asamblea general.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Impedimentos para ser asociado:

- a. Haber atentado contra la infraestructura y bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 9. ASOCIADOS ACTIVOS E INACTIVOS: Se consideran activos todos los asociados que hayan participado en la Asamblea Anual Ordinaria y/o extraordinarias que se convoquen en el último año en curso, cumplan con las cuotas que La Asociación haya

establecido y con el pago por la prestación de los servicios comunitarios que ofrece La Asociación y estén a paz y salvo o tengan compromiso de pago.

Se encontrarán inactivos, y, por ende, imposibilitados para el ejercicio de los derechos consagrados en el presente estatuto, aquellos que no hayan cumplido con sus deberes de participación en dos asambleas consecutivas que se hayan celebrado el año en curso o inmediatamente anterior y/o se encuentren en mora de UNA cuota vencida (semestral ó mensual), correspondientes al pago de las obligaciones establecidas por la Asociación.

ARTÍCULO 10. DERECHOS: Son derechos de los asociados:

Hacer uso de los servicios de La Asociación

Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los diferentes organismos de dirección y control.

Participar en los proyectos y programas de LA ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.

Ser elegido/a de acuerdo con la reglamentación interna para las contrataciones laborales y de prestación de servicios que realice la Asociación, siempre que sean idóneos para el cargo.

Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de La Asociación y obtener oportunas y adecuadas respuestas por la Junta Directiva.

Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.

Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los asociados de la ASOCIACIÓN.

Aplicación del debido proceso antes de cualquier sanción.

Participar en asambleas y reuniones con derecho a voz y voto, en la toma de decisiones. Los/as Asociados activos/as tienen derecho a delegar su participación ante La Asociación mediante poder escrito dirigido a la junta directiva. Quien delegue su participación asume la responsabilidad de los actos y de las decisiones del delegado. Dicha delegación podrá ser permanente o temporal.

Todo asociado tiene derecho a ser representado en las asambleas generales sin necesidad de poder escrito por su esposa o compañera permanente o hijos mayores de 18 años de edad con derecho a voz y voto.

DELEGADO/A PERMANENTE: Es aquella persona mayor de edad, que puede ser asociado(a), del acueducto y que representa a un asociado mediante poder escrito debidamente firmado por el otorgante, el representado además del poder deberá anexar copia de la cedula.

El asociado/a podrá revocar el poder de delegación cuando lo considere conveniente, informando a la junta directiva de la Asociación.

DELEGADO/A TEMPORAL: Es aquella persona mayor de edad, que puede ser asociado(a), del acueducto y que representa a un asociado mediante poder escrito debidamente firmado y copia de la cédula del asociado, en la asamblea general o extraordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Un asociado (a) podrá representarse a sí mismo y a otro asociado, únicamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el fiscal o quien ejerza la presidencia, de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de La Asociación para con sus afiliados.

ARTÍCULO 11. DEBERES: Son deberes de los Asociados:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los reglamentos internos y demás directrices que se dicten por la asamblea general y la junta directiva para cumplimiento de la finalidad de la Asociación.
- b. Asistir puntualmente a las Asamblea ordinaria o extraordinaria, la inasistencia podrá justificarse mediante excusa debidamente sustentada y documento probatorio, la inasistencia injustificada a la asamblea le generará una multa *por valor del 50% del valor del servicio con base en la cuota mínima establecida para cada año.*
- c. Desempeñar responsablemente los cargos y responsabilidades que le sean asignadas.
- d. Mantener buena conducta y trato con los miembros de la junta directiva, los demás asociados y personal de apoyo.
- e. Comunicar oportunamente a la Junta directiva cuando un predio cambie de propietario.
- f. Trabajar activamente por el desarrollo de la Asociación, sus programas y planes.
- g. Velar por el buen estado de la fuente hídrica, la zona de recarga, las redes e instalaciones del sistema de suministro.
- h. Informar oportunamente a la Junta directiva o al fontanero sobre afectaciones en la fuente, zona de recarga y daños que se presenten en el sistema de suministro y que afecten el buen funcionamiento del mismo.
- i. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.
- j. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- k. Contribuir con los pagos y aportes que sean aprobados por la Asamblea General.
- l. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica técnica y el buen nombre de la Asociación.

- m. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12. RETIRO Y EXCLUSIÓN: La condición del asociado se pierde por las siguientes causales:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro forzoso
- c. Por exclusión

RETIRO VOLUNTARIO: Se autoriza el retiro voluntario del asociado por:

- a. Solicitud del asociado ante la Junta directiva y estar a paz y salvo con la Asociación. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda. El retiro voluntario implica el retiro del punto de agua en forma voluntaria.
- b. Traspaso del derecho a otra persona por venta del predio. En este evento, el asociado deberá informar por escrito a la Junta Directiva, para ser estudiados los documentos de la vinculación a la Asociación del nuevo dueño.

RETIRO FORZOSO: Por muerte del asociado, caso en el cual el derecho pasa a los herederos representados por uno de ellos.

RETIRO POR EXCLUSIÓN: La junta directiva, con la aprobación de la asamblea general, decretará la exclusión previo debido proceso, siempre y cuando exista condena ejecutoriada.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PARÁGRAFO 2: La exclusión de los asociados la aplicará la Junta Directiva y sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc. La asamblea general de La Asociación reglamentará el debido proceso para la aplicación de sanciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 13. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: Los órganos de la Asociación del Acueducto Rural Colectivo De la vereda Cristales, Municipio de Barbosa, departamento de Santander son los encargados de la decisión, representación, administración, control, ejecución de planes, programas y proyectos, resolución de conflictos, veeduría, vigilancia y educación necesarios para el funcionamiento de la organización y estarán integrados por:

- **Asamblea General de Asociados:** Es un cuerpo colegiado, integrado por los Asociados y se constituye como el máximo órgano de decisión de la organización.
- **Junta Directiva:** Es un cuerpo colegiado, integrado por (7) miembros, elegidos al interior de la Asamblea, para ejercer las funciones de representación y administración de la Asociación. Dicho organismo reparte sus funciones específicas así: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y Vocales (3) uno por cada sector de la vereda.
- **Fiscal:** Es la persona encargada del Control y la Vigilancia en la Asociación, con calidad de asociado, nombrado para el mismo periodo de la junta directiva en la Asamblea General de Asociados. Su principal misión será velar por el cumplimiento de las leyes, los estatutos y las decisiones de los órganos de decisión, representación y dirección.
- **Junta de vigilancia:** La Junta de vigilancia es un grupo de tres (3) personas, elegidas por la asamblea general con igual condición para ser directivo, para un periodo igual al de la junta directiva, cuya misión es la vigilancia y el control en la Asociación del cumplimiento de los estatutos por parte de los asociados y la junta directiva, además de facilitar los procesos de comunicación y conciliación al interior de la asociación.

PARÁGRAFO: Los integrantes de la Junta directiva y de los órganos de vigilancia y control no tienen vinculación laboral con la Asociación, es una actividad **AD HONOREM**.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN: La Asamblea General de Asociados, es el máximo órgano de decisión de la Asociación y está constituida por todos los asociados activos. Las decisiones que adopte la Asamblea General de manera estatutaria y legal serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA Y SESIONES DE LA ASAMBLEA: La convocatoria a la asamblea general la hará la persona que ejerza como presidente de la Junta

Directiva con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita o a través de los medios tecnológicos a cada asociado, acusando recibo.

Las asambleas serán: generales ordinarias y generales extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, para rendir informes.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán, cuando a juicio de la Junta Directiva, el Fiscalizador o no menos de un 15% de los asociados hábiles así lo soliciten; y en ellas sólo se tratarán los asuntos específicos para los cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 16. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria y serán instaladas y dirigidas por la persona que ejerza la presidencia o la vicepresidencia de la junta directiva y la secretaria la realizará la misma persona que ejerce esta función en la junta directiva. Cuando no sea posible se nombrará una presidencia y secretaria ad hoc.
- b. Las actas serán firmadas por la presidencia y la secretaria de la asamblea.
- c. Cada asociado o su representante tendrá derecho a un voto.
- d. Para que la Asamblea General pueda sesionar válidamente, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles. En caso de no obtener el quórum reglamentario, la Asamblea se puede realizar con el 30% de los asociados, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos de la hora fijada para la reunión. Este hecho debe hacerse constar en el Acta respectiva. Y podrán deliberar y tomar decisiones válidas. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes. Siempre que se mantenga por lo menos el 15% de los asociados asistentes.

PARÁGRAFO: Para reforma de Estatutos, fusión o disolución se requiere de mayoría calificada por tanto la decisión se debe tomar con los votos de las dos terceras partes de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

- a. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el fiscalizador. Proponer cambios o reemplazos de los integrantes cuando lo considere conveniente, es decir que puede revocar el nombramiento de cualquiera de los dignatarios surtiendo el debido proceso.
- b. Estudiar y aprobar los Estatutos y sus reformas.

- c. Aprobar o improbar los informes anuales, semestrales, (trimestrales) presentados por la Junta Directiva y Fiscalizador.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de la Asociación.
- e. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de La Asociación presentado por la junta directiva.
- f. Aprobar los proyectos de organización de los servicios de La Asociación que presente la Junta Directiva.
- g. Autorizar al presidente gastos que superen los diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- h. Conocer y definir de las apelaciones de los Asociados sancionados con la suspensión del servicio.
- i. Aprobar y reglamentar el tipo, valor y periodicidad de los pagos y aportes que requiera La Asociación para su sostenimiento y el desarrollo de su misión, previa propuesta presentada por la Junta Directiva
- j. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio para lo cual podrá solicitar asesoría a personas, entidades u organismos especializados.
- k. Crear su propio reglamento interno y modificarlo.
- l. Estudiar y aprobar el reglamento de prestación del servicio comunitario de acueducto y gestión del sistema de suministro de agua, presentado por la Junta Directiva.
- m. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión o vinculación a otra Asociación o Sistemas de Suministro.
- n. Delegar permanente o transitoriamente funciones a la Junta Directiva siempre que lo considere conveniente y no lo prohíban los Estatutos y la Ley.
- o. Cuando la Asamblea General realice una elección o tome una decisión, se hará por votación nominal, el resultado de la misma se consignará en el Acta de la sesión.
- p. Decidir cuando la asociación pretenda adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato, desarrollo de actividades y operaciones económicas que se requieran para la realización del objeto social que superen los 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- q. Vigilar el cumplimiento de las funciones por parte de la junta directiva y fiscalizador.
- r. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO 18. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta directiva estará integrada por (7) Miembros, elegidos de manera nominal por la asamblea general y quienes ocuparan los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y (3) vocales, elegidos para períodos de 2 años, pudiendo ser reelegidos. La Junta directiva se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento y aceptación en Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado del sistema de suministro de agua, con antigüedad no inferior a cinco (5) años de habitar en la vereda.
- b. Residir dentro del radio de acción de la Asociación.
- c. Estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.
- d. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. La elección de la Junta directiva y órganos de vigilancia y control se hará en asamblea general utilizando el sistema nominal por mayoría simple, para lo cual se cumplirán las siguientes reglas:

Todo asociado podrá postularse de manera voluntaria siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser directivo o podrá postular a quien reúna los requisitos para cualquiera de los cargos, el postulado deberá manifestar la aceptación de la postulación para poder ser tenido en cuenta en la votación.

La postulación se iniciará con el presidente, vicepresidente y así sucesivamente. La votación se hará inmediatamente después de cada postulación. Los elegidos manifestarán la aceptación de los cargos para los cuales fueron elegidos lo cual debe quedar en el acta. Los nuevos directivos iniciarán el ejercicio de su cargo de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: El presidente de la junta directiva no podrá ser presidente de la junta de acción comunal de la vereda Cristales.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes de la Junta Directiva y de los órganos de vigilancia y control **NO** podrán ser contratistas de la Asociación.

PARÁGRAFO 3: Los Directivos no devengan salario alguno, por lo que La Asociación asumirá los costos de los viáticos, cuando fuere necesario para el buen funcionamiento de ésta. Esto de acuerdo a la reglamentación realizada por la asamblea.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias mensualmente y en Sesiones extraordinarias cuando lo juzguen necesario. A estas reuniones la junta directiva, dependiendo del caso, podrá invitar a las personas que ella considere conveniente, con voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es la encargada de administrar lo concerniente al buen manejo de La Asociación y sus funciones son:

- a. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Leyes, Decretos, Resoluciones y acuerdos que rijan sobre la materia.

- b. Elaborar su propio reglamento interno y los manuales de funciones y procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c. Elaborar el reglamento de prestación del servicio comunitario de acueducto y gestión del sistema de suministro de agua y presentarlo ante la asamblea general para su estudio y aprobación.
- d. Ejecutar los mandatos estipulados en el reglamento de prestación del servicio comunitario de acueducto y gestión del sistema de suministro de agua aprobado por la asamblea general.
- e. Contratar el personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema de suministro de agua, mediante la modalidad contractual que esté de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- f. Organizar, planear, reglamentar y dirigir las actividades del personal a cargo de la Asociación.
- g. Capacitarse y capacitar al personal de La Asociación para mejorar el desempeño de sus labores.
- h. Coordinar las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de las fuentes de abastecimiento y la infraestructura del sistema de suministro.
- i. Desarrollar actividades educativas que promuevan el uso del agua como derecho humano, bien común y la protección del medio ambiente en general.
- j. Velar por que el agua destinada al consumo humano sea de calidad adecuada.
- k. Velar por que los servicios se presten con calidad y permanencia, realizando para ello los ajustes necesarios para su constante mejora.
- l. Velar por la instalación y buen funcionamiento de los medidores de agua, con el fin de que haya justicia en el pago y control en el uso.
- m. Revisar el buen funcionamiento de las instalaciones hidráulicas intradomiciliarias para evitar desperdicios.
- n. Hacer efectivas las sanciones determinadas por la asamblea, a los asociados que infrinjan los presentes Estatutos y reglamentos aprobados por la asamblea, surtiendo el debido proceso.
- o. Ordenar los gastos aprobados para el buen funcionamiento de La Asociación y la adecuada prestación del servicio, sujetándose a las normas contables existentes.
- p. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto y presentarlo a la asamblea general
- q. Estudiar, aprobar o improbar las solicitudes de nuevas conexiones y sustentar mediante informe las decisiones tomadas a la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamentos aprobados.
- r. Presentar, cuando lo considere necesario a la Asamblea General, la reforma de Estatutos acompañada de su exposición de motivos con la debida anticipación a la fecha de la reunión.
- s. Coordinar, efectuar o delegar trabajos referentes al sistema de suministro.

- t. Determinar de acuerdo a la mayor conveniencia para la asociación, dónde se manejan las cuentas bancarias, y así mismo donde los asociados realizan sus pagos y aportes.
- u. Gestionar el pago oportuno por parte de los asociados y sancionar a los morosos.
- v. Rendir informe contable y financiero a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año de los ingresos, egresos y proyecciones de la Asociación, Informe que publicará a los asociados, de la asamblea general.
- w. Las demás que le asigne la asamblea general y que, por ley, le correspondan.

CAPÍTULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA:

- a. Representar legalmente a la Asociación.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea y por la Junta directiva.
- c. Convocar y presidir las reuniones de Asamblea y Junta Directiva.
- d. Elaborar el orden del día para las reuniones de junta directiva y asamblea general.
- e. Coordinar las actividades de la Junta directiva y hacer cumplir las decisiones tomadas por ella.
- f. Contratar al personal necesario para la Asociación, designar sus responsabilidades y supervisar el cumplimiento de las mismas. De acuerdo con las directrices de la asamblea general.
- g. Rendir informe por escrito de las labores realizadas y someter a discusión y aprobación los planes y programas de la Asociación.
- h. Elaborar y certificar junto con el contador, los estados financieros e inventario de la Asociación.
- i. Ordenar el pago de los gastos que demanda la administración, operación, mantenimiento, reparación, ampliación y mejora del sistema de suministro. Cada pago debe contar con los soportes legales correspondientes.
- j. Estar informado del movimiento de los fondos de Tesorería.
- k. Manejar junto con el Tesorero las cuentas bancarias de la Asociación.
- l. Firmar con la secretaría las Actas de Reuniones de junta directiva y asamblea general que se hayan presidido.
- m. Coordinar con la junta directiva y personal de apoyo los trabajos necesarios para el buen funcionamiento del sistema de suministro de agua.
- n. Dar las órdenes necesarias al personal de La Asociación para conectar, suspender, reconectar y reparar las instalaciones que hagan parte del sistema de suministro, previa notificación por escrito a los asociados.

- o. Exigir informes por escrito a los operarios y servidores de la Asociación, de las labores ejecutadas.
- p. Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato, desarrollo de actividades y operaciones económicas que se requieran para la realización del objeto social aprobados en el presupuesto de gastos, que no superen los 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- q. Revisar con la junta directiva y el fontanero periódicamente los aljibes, tanques de almacenamiento, instalaciones domiciliarias y redes matrices para verificar su estado y actuar de manera oportuna ante los hallazgos de cada revisión.
- r. Las demás funciones que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA: La persona que ejerza la Vicepresidencia reemplaza al presidente en ausencia temporal o definitiva y las demás funciones que le encargue la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA: Son funciones de la secretaría de la Asociación:

- a. Ejercer la secretaría y hacer las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Llevar actualizado el libro de actas de la Asamblea General y la Junta Directiva y firmarlos junto con el presidente.
- c. Llevar actualizado el registro general de asociados y directivos.
- d. Llevar el control de asistencia de los asociados a las reuniones de asamblea y de junta directiva.
- e. informar oportunamente a quienes corresponda las novedades sobre las actividades de operación y mantenimiento velando porque se tomen las medidas de solución correspondientes.
- f. Comunicar a través de los medios adecuados, de acuerdo con los presentes estatutos, las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g. Tramitar, registrar y archivar oportuna y ordenadamente la correspondencia de la Asociación.
- h. Colaborar con el manejo de los archivos de la Asociación.
- i. Las demás que le sean encomendadas en función de su cargo.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA TESORERÍA:

Son funciones de la tesorería de la Asociación:

- a. Controlar, recaudar y responder por todos los fondos y bienes legalmente adquiridos por la Asociación. La tesorería podrá tramitar póliza de manejo a favor de La Asociación para responder por los bienes encomendados.

- b. Mantener actualizado y ordenado el libro de tesorería, registrando todas las entradas y salidas, respaldadas con sus respectivos soportes contables debidamente numerados, fechados y firmados.
- c. Firmar juntamente con el presidente, los conceptos de gastos e inversiones, siempre que el documento de respaldo haya sido revisado y aprobado por el contador público.
- d. Rendir trimestralmente informe escrito sobre el estado de tesorería, para que la Junta Directiva, le dé su aprobación.
- e. Conciliar los ingresos y egresos de las cuentas bancarias que se establezcan.
- f. Manejar, junto con el presidente, las cuentas de la Asociación, fondos de caja menor y de aquellos auxilios que se reciban de diferentes organismos.
- g. Efectuar los pagos oportunamente que requiera la asociación y la junta directiva para estar al día con los compromisos adquiridos.
- h. Coordinar junto con el presidente y Contador, el manejo contable de la Asociación, teniendo en cuenta las normas vigentes.
- i. Organizar y mantener actualizada la información de los asociados y su estado de cuenta con respecto a los pagos, aportes y multas.
- j. Mantener actualizado y ordenado el libro de inventarios de la asociación.
- k. Llevar un control estricto y oportuno de los materiales usados en las actividades de fontanería, reparaciones y demás mantenimientos con el fin de garantizar la disponibilidad suficiente de materiales cuando se requieran.
- l. Mantener debidamente ordenado el archivo contable de la asociación.
- m. Las demás que le sean asignadas por la Junta directiva, en función de su cargo.

PARAGRAFO: LA TESORERIA de la Asociación, estará a cargo de una persona elegida por la Asamblea, quien se denominará Tesorero (a), quien debe manejar las operaciones matemáticas básicas y preferiblemente contar con conocimientos básicos en áreas, office, contables, financieras y normativas.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LOS VOCALES:

1. Participar en las reuniones de junta directiva con derecho a voz y voto.
2. Realizar las tareas que le encomiende la asamblea general y la junta directiva.
3. Actuar dentro de las reuniones de la Junta Directiva como canal de Información de los Asociados y demás miembros de la Asociación.
4. Servir como conciliadores en caso de conflictos o desavenencias entre miembros de la junta directiva.
5. Ser Vocero ante la Junta y la Asamblea General de las inquietudes, iniciativas e inconformidades de los asociados.
6. Promover que las decisiones, propias de la junta directiva, se tomen en consenso entre todos sus integrantes y en el marco de los mandatos de la asamblea general.

7. En caso de ausencia temporal, reemplazar a la persona que ejerza la secretaría o la tesorería. En caso de ausencia permanente por retiro o renuncia por fuerza mayor, La asamblea tendrá un máximo de 30 días calendario para elegir su respectivo reemplazo.
8. Las demás que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 28. FISCAL. La vigilancia y control interno de la Asociación, estará a cargo de una persona elegida por la Asamblea, quien se denominará fiscalizador o fiscalizadora, debe manejar las operaciones matemáticas básicas y preferiblemente contar con conocimientos básicos en las áreas de las tecnologías, contables, financieras y normativas. Será elegido (a) para períodos iguales a los de la Junta Directiva, sin perjuicio de que pueda ser removido (a) en cualquier tiempo a solicitud de la asamblea general. Debe reunir los mismos requisitos y calidades exigidas a los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL FISCALIZADOR O FISCALIZADORA: Ejercer el control interno y la vigilancia sobre el cumplimiento de los estatutos y reglamentos por parte de los asociados y el buen uso de los bienes y fondos de la Asociación, en forma permanente. Para lo cual desarrollará las siguientes funciones:

1. Ejercer control y vigilancia permanente sobre la labor de los directivos y demás funcionarios y por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los asociados.
2. Inspeccionar los bienes de La Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
3. Intervenir en las deliberaciones de la asamblea general sin derecho a voto, en los temas concernientes a la fiscalización.
4. Asistir a las reuniones de la junta directiva, sin derecho a voto.
5. Inspeccionar en cualquier tiempo, las actas, libros de contabilidad, la correspondencia, comprobantes y demás documentación de La Asociación e informar y hacer las recomendaciones oportunamente con el fin de realizar las acciones correctivas y de mejora que correspondan.
6. Velar porque se cumplan los estatutos, las reglamentaciones y funciones.
7. Revisar los movimientos de tesorería y las cuentas verificando el cumplimiento normativo.
8. Validar u objetar el informe y balances de tesorería y de la Junta Directiva.
9. Presentar conceptos, informes y opiniones a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre el desarrollo institucional de la Asociación.
10. Requerir al presidente para que se convoque a reuniones o convocarlas cuando éste no lo hiciere, teniendo en cuenta el procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

11. Informar oportunamente a la Junta Directiva y Asamblea General sobre las irregularidades presentadas en la administración, operación y mantenimiento de los servicios procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución en el menor tiempo posible.
12. Velar porque se lleve correctamente y ajustada a las normas legales, las actas de la Asamblea, Junta Directiva, para que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes contables.
13. Las demás que le señalen los reglamentos o le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de vigilancia de la Asociación es el organismo encargado de la vigilancia y control sobre el cumplimiento de los estatutos por parte de los asociados y la junta directiva. Estará integrada por TRES (3) miembros, elegidos por la asamblea, de manera nominal, para un periodo igual al de la junta directiva pudiendo ser reelegidos. Su elección la realizará la Asamblea, el mismo día de la elección de la Junta Directiva.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia responden ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes, de los presentes estatutos y de la reglamentación vigente.

Para ser miembro de la Junta de vigilancia, se deberá tener las mismas calidades que se exigen para ser miembro de la Junta Directiva, contemplados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de vigilancia, entre otras, las siguientes:

1. Adoptar y aprobar su propio reglamento y nombrar entre sus miembros, un presidente.
2. Verificar que los órganos de Administración de la asociación cumplan los principios generales de la entidad, en función de los asociados.
3. Presentar recomendaciones a la Junta directiva sobre los medios de verificación y motivación del cumplimiento de los estatutos que puedan redundar en beneficio del Acueducto y sus asociados.
4. Hacer llamados de atención a los asociados para que cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.
5. Tramitar por conducto del presidente a la junta directiva, los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios.

6. Verificar la habilidad o inhabilidad de los asociados para participar en las Asambleas. Deberá firmar la lista de los inhábiles que se publica antes de las asambleas.
7. Servir como conciliadores en caso de conflictos o desavenencias entre miembros de la junta directiva y asociados del acueducto, autoridades municipales y/o miembros de la comunidad en todos los casos que se tenga que ver con el acueducto.
8. Rendir informe a la Asamblea sobre su gestión y presentar a ésta, cuando fuere necesario quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por asociados, Junta directiva o alguno de sus miembros, para que sean consideradas y se adopten las medidas correspondientes.
9. Colaborar con la junta directiva en las revisiones domiciliarias para verificar el buen estado de las redes intradomiciliarias, identificación de fugas, desperdicios y conexiones fraudulentas.
10. Apoyar las labores de protección que se programen en las zonas de captación, zonas de recarga y reserva de las fuentes hídricas que abastecen al acueducto.
11. Hacer seguimiento a las obras que realiza la junta directiva o instituciones del estado que estén relacionadas con el buen funcionamiento del sistema de suministro.
12. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la ley y los presentes estatutos

ARTÍCULO 32: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de vigilancia se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria se realizará por solicitud del presidente de la Junta de Vigilancia, a través de la Secretaría de la asociación, por medio escrito u otro medio (internet, llamada, etc), que permita informar a cada miembro de la misma, acusando recibo.

Las decisiones de la Junta de vigilancia deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones, dejará constancia en acta escrita por el presidente y secretaria, de la misma, en libro que debe registrarse en la entidad competente.

La Junta de vigilancia declarará la ausencia permanente del cargo de alguno de sus miembros en los siguientes eventos:

1. Cuando deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada o cuando falte el cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.
2. Por retiro o pérdida de su condición de suscriptor, o por alguna de las demás causales que por su reglamentación así lo determine.

CAPÍTULO SÉPTIMO INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Quienes aspiren a los cargos o de presidencia, tesorería y fiscal, deberán estar libres de las siguientes incompatibilidades:

Tener vínculo por matrimonio, compañero(a) permanente, o de parentesco hasta el segundo (2) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad.

Quien al momento de la elección tenga contrato en forma personal o como representante legal de alguna entidad, con la Junta Directiva.

Nadie podrá ser elegido para más de un cargo.

ARTÍCULO 34. INHABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva, el fiscalizador y los demás miembros no podrán votar en las reuniones de Asamblea General de asociados, cuando se trata de aprobación de cuentas, resoluciones y acuerdos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDAD COMÚN E INDIVIDUAL: Los miembros de la junta directiva, junta de vigilancia, el fiscalizador, son responsables ante la asamblea general de asociados por acción, omisión o extralimitación en sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 36: COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.: El patrimonio de La Asociación será variable, ilimitado y comunitario. Por la naturaleza de la Asociación, sus bienes, rendimientos y excedentes, no serán objeto de distribución entre los asociados de manera directa o indirectamente, a lo largo de la existencia de la asociación, ni en su disolución y liquidación, sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de su objeto social y sus objetivos, así como el fortalecimiento asociativo-solidario, la información, la formación y la promoción de su objeto.

El patrimonio estará constituido por:

1. Los recaudos que se registren por concepto de los servicios que preste y los aportes que por disposición asamblearia se destinen al patrimonio.

PARÁGRAFO: Estos aportes no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante ni directa ni indirectamente, durante la existencia de la asociación, ni en su disolución y liquidación.

2. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
3. Los recaudos extraordinarios que se reciban con destinación específica al patrimonio.
4. Por los bienes muebles e inmuebles que tenga la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General señalará el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO TERCERO: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO NOVENO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 37. CAUSALES DE DISOLUCION O LIQUIDACION: La Asociación se terminará o disolverá en los siguientes eventos:

1. Cuando las dos terceras partes de la totalidad de los asociados, en Asamblea General de asociados, así lo determine ante el hecho de no poder desarrollar la actividad para lo cual fue creada.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN. Este acto se cumplirá en reunión de Asamblea General, convocada expresamente para decidir sobre el particular, para tal efecto cada asociado tendrá derecho a un solo voto.

La Asamblea deberá ser instalada con las dos terceras partes de la totalidad de los asociados y la decisión se debe tomar con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de asociados con la cual se instaló la Asamblea.

La disolución deberá ser aprobada por la autoridad competente, en forma previa a la liquidación.

ARTÍCULO 39. LIQUIDADOR: Actuará como liquidador la persona o personas que designe la Asamblea General, o en su defecto el último presidente de la Asociación, bajo la supervisión de la Junta de vigilancia o el Fiscalizador o un funcionario designado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelta La Asociación se procederá a liquidar en la siguiente forma:

1. En primer lugar se cancelarán las deudas pendientes con el personal de empleados de La Asociación y en general las obligaciones laborales.
2. Luego se pagarán las deudas pendientes con las entidades proveedoras y acreedores.
3. Seguidamente las obligaciones pendientes con los asociados
4. Por último las deudas con las entidades oficiales.

PARÁGRAFO: Si cumplida la liquidación de La Asociación y canceladas todas las obligaciones, quedare un remanente, se entregará a una institución u organismo que funcione legalmente y que a juicio de la Asamblea cumpla funciones similares a las de la Asociación, siempre y cuando sea una Entidad sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES Y LEGALES

ARTÍCULO 41. RÉGIMEN LEGAL: La Asociación se rige por los presentes estatutos y se acoge a los reglamentos que elabore la Junta Directiva y los que sean aprobados por la asamblea general.

ARTÍCULO 42. RELACIONES ENTRE LA ASOCIACIÓN Y LOS ASOCIADOS. Las relaciones entre todos los asociados se someterán a las regulaciones establecidas en el presente estatuto y las adiciones o sustituciones que posteriormente se hagan con el fin de racionalizar o mejorar la administración de los servicios.

Al solicitar alguno del servicio de la Asociación, se entiende que acepta las condiciones establecidas en los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 43. DIVULGACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La Junta Directiva divulgará profusamente estos estatutos y reglamentos a todos sus asociados y mantendrán un ejemplar para consulta permanente.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos entrarán a regir una vez sean aprobados por la asamblea general de asociados y debidamente registrados en la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 45. Los casos no previstos o no reglamentados en estos Estatutos se resolverán por acuerdo de asamblea general reglamentados debidamente. Cuando a ello haya lugar por el

Estatutos de la Asociación del Acueducto Rural Colectivo De la vereda Cristales, Municipio de Barbosa, departamento de Santander,

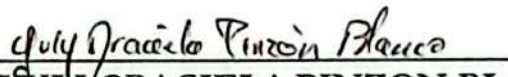
nivel de la infracción, la asociación solicitará la colaboración de las autoridades civiles, judiciales, ambientales y de policía, para encontrar una solución en concordancia con las disposiciones legales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 46. APROBACIÓN Los presentes Estatutos fueron adoptados y aprobados por *la Asociación del Acueducto Rural Colectivo De la vereda Cristales, Municipio de Barbosa, departamento de Santander, mediante Acta No. 76 de Asamblea General de asociados realizada el día 12 del mes de abril del año 2025 y entrarán a regir una vez sean aprobados por la Cámara de Comercio.*

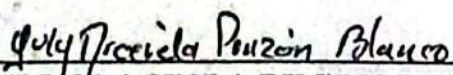
PARÁGRAFO: Tendrán acceso a los presentes estatutos todos los Asociados, previa solicitud por escrito asumiendo los costos respectivos por anticipado.


ERASMO CASTAÑEDA
C.C. 91.012-042 de Barbosa
PRESIDENTE REUNIÓN


YULI GRACIELA PINZON BLANCO
C.C.52.225.224 de Barbosa
SECRETARIO REUNIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Suscrito secretario de la Asamblea general de La Asociación “Del acueducto veredal de la vereda cristales”, certifica que la presente es copia original de **LOS ESTATUTOS de la Asociación del Acueducto Rural Colectivo De la vereda Cristales, Municipio de Barbosa, departamento de Santander**, que reposan en los archivos correspondientes y que consta de (21) folios.


YULI GRACIELA PINZON BLANCO
C.C.52.225.224 de Barbosa
SECRETARIO DE LA REUNIÓN